



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

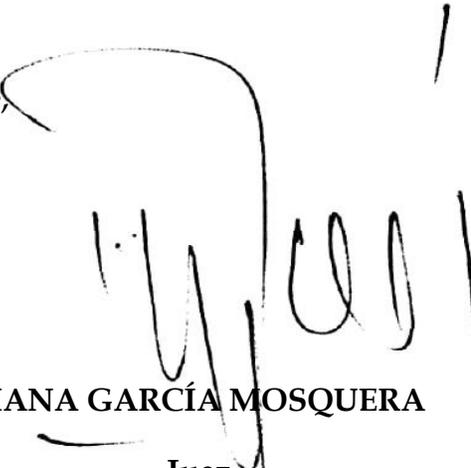
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 DE JULIO DE 2020

Ejecutivo N° 2019-01554

Una vez se venza el término concedido en proveído de esta misma fecha (mandamiento de pago C-3), se decidirá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

  
**DIANA GARCÍA MOSQUERA**

**Juez**

*JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.*

La anterior providencia se notifica por estado No 12 del 15 de Julio de 2020 fijado en la  
Secretaría a las 8:00 A.M

*PTG*

**PATRICIA TOVAR GUZMÁN**

Secretaria

z.k.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

23

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 04 JUL 2020  
Ejecutivo N° 2019-01554

Al reunir la presente demanda acumulada los supuestos establecidos en el Art. 463 del C. G.P., como también los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 ibídem, éste Despacho dispone,

Librar mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA en favor del señor GILBERTO GÓMEZ SIERRA, en contra de las señoras SANDRA MILENA PEÑA GUERRERO y ÁNGELA JOHANNA NOVA GÓMEZ, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$268.320,00, correspondientes al capital insoluto representado en la letra de cambio N° 8838-1-7, base de la acción.
  - 1.1. Por la suma de los intereses moratorios que se causen sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, desde el 04 de junio de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$263.640,00, correspondientes al capital insoluto representado en la letra de cambio N° 8838-2-7, base de la acción.
  - 2.1. Por la suma de los intereses moratorios que se causen sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, desde el 04 de julio de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$252.720,00, correspondientes al capital insoluto representado en la letra de cambio N° 8838-3-7, base de la acción.
  - 3.1. Por la suma de los intereses moratorios que se causen sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, desde el 04 de agosto de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$244.920,00, correspondientes al capital insoluto representado en la letra de cambio N° 8838-4-7, base de la acción.
  - 4.1. Por la suma de los intereses moratorios que se causen sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

permitida por la Súperfinanciera, desde el 04 de septiembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **\$240.240,00**, correspondientes al capital insoluto representado en la letra de cambio N° 8838-5-7, base de la acción.
  - 5.1. Por la suma de los intereses moratorios que se causen sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, desde el 04 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **\$234.000,00**, correspondientes al capital insoluto representado en la letra de cambio N° 8838-6-7, base de la acción.
  - 6.1. Por la suma de los intereses moratorios que se causen sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, desde el 04 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **\$185.640,00**, correspondientes al capital insoluto representado en la letra de cambio N° 8838-7-7, base de la acción.
  - 7.1. Por la suma de los intereses moratorios que se causen sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, desde el 04 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de **\$365.040,00**, correspondientes al capital insoluto representado en la letra de cambio N° 8730-2-7, base de la acción.
  - 8.1. Por la suma de los intereses moratorios que se causen sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, desde el 08 de mayo de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **\$349.920,00**, correspondientes al capital insoluto representado en la letra de cambio N° 8730 3-7, base de la acción.
  - 9.1. Por la suma de los intereses moratorios que se causen sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, desde el 08 de junio de 2019, hasta

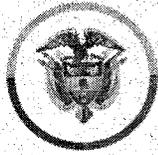


JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

cuando se verifique el pago total de la obligación.

10. Por la suma de **\$339.120,00**, correspondientes al capital insoluto representado en la letra de cambio N° 8730-4-7, base de la acción.
  - 10.1. Por la suma de los intereses moratorios que se causen sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, desde el 08 de junio de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de **\$332.640,00**, correspondientes al capital insoluto representado en la letra de cambio N° 8730-5-7, base de la acción.
  - 11.1. Por la suma de los intereses moratorios que se causen sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, desde el 08 de agosto de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
12. Por la suma de **\$324.000,00**, correspondientes al capital insoluto representado en la letra de cambio N° 8730-6-7, base de la acción.
  - 12.1. Por la suma de los intereses moratorios que se causen sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, desde el 08 de septiembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de **\$257.040,00**, correspondientes al capital insoluto representado en la letra de cambio N° 8730 7-7, base de la acción.
  - 13.1. Por la suma de los intereses moratorios que se causen sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súperfinanciera, desde el 08 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

ORDÉNESE la suspensión del pago a los acreedores y emplácese en los términos del artículo 108 del C.G.P., a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que en el término de cinco (5) días siguientes a la expiración del emplazamiento comparezcan a hacer valer sus derechos mediante acumulación de demandas. Numeral 2° del Artículo 463 del C.G.P.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese a la parte ejecutada mediante anotación en estado, señalándole que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tengas en cuenta para todos los efectos legales que el demandante actúa como endosatario en propiedad.

Notifíquese,

**DIANA GARCÍA MOSQUERA**  
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.  
La anterior providencia se notifica por estado N.º 12 de fecha 15 JUL 2020  
a las 8:00 A.M.  
PATRICIA TOVAR GUZMÁN  
Secretaría

zk